



RESOLUCIÓN N° 321 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

Asunción, 30 de abril de 2021.

VISTO: El Memorándum DASB N° 74/2021, de fecha 30 abril de 2021, por el cual se establece la necesidad de establecer un proceso simplificado y eficiente para el pago de los servicios o bienes que deben ser adquiridos por las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el art. 7 inc. a), b) y d) de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” dispone: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades: a) Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan. b) Dictar instructivos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes....d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados*”. -----

Que, de conformidad al art. 11, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tiene el poder general de administración de los bienes, entre ellos, las empresas incautadas y la norma establece: “*La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), además de cumplir con las obligaciones previstas en la leyes y en los reglamentos, tendrá poder general de administración sobre dichos bienes, y podrá intervenir en los procesos judiciales para velar por los intereses relacionados con los bienes bajo su custodia y administración.*”. -----

Que, las decisiones que se tomarán para la administración de un bien, estarán conforme a lo que dispone el art. 13 que establece: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.*”. -----

Que, el art. 16 de la Ley N° 5876/17 establece el uso que se debe dar a los frutos o rendimientos financieros, producidos por los bienes administrados por la SENABICO al disponer: “*A los frutos o rendimientos de los bienes generados durante el tiempo de la incautación se les dará el mismo tratamiento que a los bienes incautados de los cuales provengan. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes incautados se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y administración de los mismos y si hubiese remanente se depositará en una cuenta de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), hasta el momento procesal oportuno o la que determine la*





RESOLUCIÓN N° 321 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

sentencia como destino final y podrán invertirse en productos financieros de la banca comercial a efectos de obtener mayores rendimientos y rentabilidad.”.

Que, el art. 17 de la Ley N° 5876/17 establece: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), integrará una base de datos con el registro de los activos que se encuentran a su disposición, la cual podrá ser consultada por los Jueces, el Ministerio Público, la Policía y adicionalmente por los intervinientes del proceso. Dicho registro deberá contener la identificación clara y precisa del bien, su ubicación, la autoridad competente que haya ordenado su incautación, además deberá de incluir la información relacionada a las decisiones de administración que sean tomadas sobre el mismo”.-----

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: “Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...”.-----

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: “El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...f) Tomar inmediatamente las medidas de seguridad y conservación de los bienes que reciba la SENABICO, encaminadas a evitar su deterioro, destrucción o pérdida, sin perjuicio de las medidas que se adopten posteriormente. g) Emitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de deterioro o pérdida y garantizar la adecuada aplicación de las medidas concretas de seguridad y conservación...”.-----

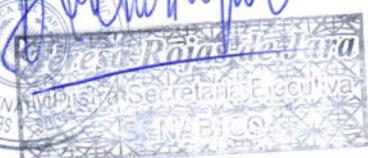
Que, de igual manera, la SENABICO podrá contar con la colaboración de particulares, contratados para la administración de bienes, denominados, terceros especializados, que según el art. 3 de la Ley N° 5876/2017, son: “Cualquier persona física o jurídica contratada para que coadyuve en la gestión, preservación y enajenación de bienes, o en la liquidación o administración de empresas y que cuenta con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.”. En concordancia con el art. 40, de la misma norma, se establece que: “Los administradores, interventores o terceros especializados gozarán de independencia administrativa respecto al propietario o socios de las empresas, negocios o establecimientos en los cuales realice su función y responderán de su actuación ante la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y a los órganos de control.”.-----

Que, por Decreto N° 2249 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). -----

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

- Art. 1º.** **Aprobar** el Reglamento para los pagos por bienes o servicios que deben ser adquiridos por las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, que obra en el ANEXO A de la presente resolución. -----
- Art. 2º.** **Aprobar** el Formulario de Orden de pago, que obra en el ANEXO B de la presente resolución. -----
- Art. 3º.** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



RESOLUCIÓN N° 321 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

ANEXO A.

REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.

- Art. 1°.** - El presente reglamento, regirá para las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, a fin de establecer el procedimiento para el pago de los bienes y servicios adquiridos o contratados por las mismas, en virtud del poder general de administración que tiene la institución, conforme al artículo 11° de la Ley N° 5876/2017 y demás citados en la presente Resolución.
- Art. 2°.** - Conforme a las facultades que el Decreto N° 8668/2018 y sus modificatorias, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC) y demás reglamentos dictados por la Institución, será la dependencia encargada de gestionar la selección y adquisición de bienes y servicios, requeridos por la empresas incautadas y administradas por la SENABICO.
- Art. 3°.** - En los casos en que las empresas incautadas, hayan sido entregadas a terceros especializados para su administración y mantenimiento, serán estos los encargados de gestionar la selección y adquisición de bienes y servicios para dichas empresas; sin perjuicio de que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, pueda realizar otras que el funcionamiento de la misma, lo requiera.
- Art. 4°.** - Para el pago de los bienes y servicios, requeridos por la empresa administrada, se establecerá un formulario de "Orden de pago", que será suscripto por los funcionarios de la SENABICO intervinientes, o por los terceros especializados en los casos que así lo requieran, por el Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados; por último, por el Ministro Secretario Ejecutivo.
- El formulario mencionado quedará establecido en el Anexo B de la presente Resolución y será obligatorio para todos los procesos señalados en el presente Reglamento.
- Art. 5°.** - Los Formularios deberán llevar adjuntos, para su suscripción por parte del Ministro Secretario Ejecutivo, todos los antecedentes que justifiquen el mismo, como ser: Documento que establece el requerimiento, copia del contrato si lo hubiere, informe del cumplimiento del servicio o de la recepción del bien, fotografías, entre otros.





RESOLUCIÓN N° 321 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

El listado de documentos señalados en el párrafo anterior, no es taxativo, pero si enunciativo. El control de los mismos será responsabilidad del Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Art. 6°. - Una vez que el formulario este completamente firmado, se procederá a realizar el desembolso para el pago efectivo de los bienes o servicios.

Art. 7°. - La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tiene la obligación de llevar el registro de los pagos en la Base de Datos Institucional y los antecedentes o copia de los mismos, deberán formar parte del expediente administrativo de cada una de las causas penales cuyos bienes son administrados por la SENABICO.





RESOLUCIÓN N° 321 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

ANEXO B.

FORMULARIO DE ORDEN DE PAGO.

Secretaría NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS		ORDEN DE PAGO		NUMERO DE ORDEN	
BENEFICIARIO		FECHA DE EMISIÓN :			
		BANCO			
		BANCO NACIONAL DE FOMENTO			
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PAGO		RESOLUCION N°:		RESOLUCION DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS - SENABICO					
CONCEPTO				IMPORTE	
				GS.	USD.
					N/A
IMPORTE TOTAL EN LETRAS		GUARANIES -----			
PREPARADO POR		DIRECTOR DGABIC VERIFICADO POR		MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA AUTORIZADO POR	
FIRMANTES AL PAGO					
TITULAR		TITULAR		TITULAR	
SUPLENTE		SUPLENTE			

 
Ceresia Rojas de Jara
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



MEMORÁNDUM DASB Nº 74/2021

A : **Abg. Gonzalo García de Zuñiga**
Encargado de Despacho de la DGABIC

DE : **Nadia Ramírez.** Directora de la DASB

ASUNTO : **Sugerir reglamento para pagos**

FECHA : **30 de abril de 2021**

URGENTE

Me dirijo usted, en atención a la administración de los bienes de las empresas incautadas, que contempla la guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados.-

Al respecto, se pone a su consideración un borrador de REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-

El fin del reglamento radica en, establecer un proceso simplificado y eficiente para el pago de los servicios o bienes que deben ser adquiridos por las empresas incautadas y administradas por la SENABICO.-

En ese sentido, se adjunta a su consideración, borrador de la Reglamento y de Resolución.-

Sin otro particular me despido saludando atentamente.-


Nadia Ramírez V.
Directora

30-04-21

A la D.G.A.J., para
parecer jurídico.


Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
Mat. C.S.J. N° 28.859



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

Asunción, de abril de 2021.

VISTO: El Memorándum _____ por el cual se establece la necesidad de establecer un proceso simplificado y eficiente para el pago de los servicios o bienes que deben ser adquiridos por las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el art. 7 inc. a), b) y d) de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” dispone: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades: a) Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan. b) Dictar instructivos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes....d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados”. -----

Que, de conformidad al art. 11, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tiene el poder general de administración de los bienes, entre ellos, las empresas incautadas y la norma establece: “La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), además de cumplir con las obligaciones previstas en la leyes y en los reglamentos, tendrá poder general de administración sobre dichos bienes, y podrá intervenir en los procesos judiciales para velar por los intereses relacionados con los bienes bajo su custodia y administración.”.-----

Que, las decisiones que se tomarán para la administración de un bien, estarán conforme a lo que dispone el art. 13 que establece: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.”.

Que, el art. 16 de la Ley N° 5876/17 establece el uso que se debe dar a los frutos o rendimientos financieros, producidos por los bienes administrados por la SENABICO al disponer: “A los frutos o rendimientos de los bienes generados durante el tiempo de la incautación se les dará el mismo tratamiento que a los bienes incautados de los cuales provengan. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes incautados se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y administración de los mismos y si hubiese remanente se depositará en una cuenta de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), hasta el momento procesal oportuno o la que determine la sentencia como destino final y podrán invertirse en productos financieros de la banca comercial a efectos de obtener mayores rendimientos y rentabilidad.”.

Que, el art. 17 de la Ley N° 5876/17 establece: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), integrará una base de datos con el registro de los activos que se encuentran a su disposición, la cual podrá ser consultada por los Jueces, el Ministerio Público, la Policía y adicionalmente por los intervinientes del proceso. Dicho registro deberá contener la identificación clara y precisa del bien, su ubicación, la autoridad competente que



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

haya ordenado su incautación, además deberá de incluir la información relacionada a las decisiones de administración que sean tomadas sobre el mismo”-----

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: *“Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...”*-----

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: *“El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...f) Tomar inmediatamente las medidas de seguridad y conservación de los bienes que reciba la SENABICO, encaminadas a evitar su deterioro, destrucción o pérdida, sin perjuicio de las medidas que se adopten posteriormente. g) Emitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de deterioro o pérdida y garantizar la adecuada aplicación de las medidas concretas de seguridad y conservación...”*-----

Que, de igual manera, la SENABICO podrá contar con la colaboración de particulares, contratados para la administración de bienes, denominados, terceros especializados, que según el art. 3 de la Ley N° 5876/2017, son: *“Cualquier persona física o jurídica contratada para que coadyuve en la gestión, preservación y enajenación de bienes, o en la liquidación o administración de empresas y que cuenta con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.”*. En concordancia con el art. 40, de la misma norma, se establece que: *“Los administradores, interventores o terceros especializados gozarán de independencia administrativa respecto al propietario o socios de las empresas, negocios o establecimientos en los cuales realice su función y responderán de su actuación ante la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y a los órganos de control.”*-----

Que, por Decreto N° 2249 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). -----

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**

RESUELVE:

Artículo 1°. **Aprobar** el Reglamento para los pagos por bienes o servicios que deben ser adquiridos por las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, que obra en el ANEXO A de la presente resolución. -----

Artículo 2°. **Aprobar** el Formulario de Orden de pago, que obra en el ANEXO B de la presente resolución. -----

Artículo 3°. **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

ANEXO A.

REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.

- Artículo 1°.** - El presente reglamento, regirá para las empresas incautadas y administradas por la SENABICO, a fin de establecer el procedimiento para el pago de los bienes y servicios adquiridos o contratados por las mismas, en virtud del poder general de administración que tiene la institución, conforme al artículo 11° de la Ley N° 5876/2017 y demás citados en la presente Resolución.
- Artículo 2°.** - Conforme a las facultades que el Decreto N° 8668/2018 y sus modificatorias, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC) y demás reglamentos dictados por la Institución, será la dependencia encargada de gestionar la selección y adquisición de bienes y servicios, requeridos por la empresas incautadas y administradas por la SENABICO.
- Artículo 3°.** - En los casos en que las empresas incautadas, hayan sido entregadas a terceros especializados para su administración y mantenimiento, serán estos los encargados de gestionar la selección y adquisición de bienes y servicios para dichas empresas; sin perjuicio de que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, pueda realizar otras que el funcionamiento de la misma, lo requiera.
- Artículo 4°.** - Para el pago de los bienes y servicios, requeridos por la empresa administrada, se establecerá un formulario de "Orden de pago", que será suscripto por los funcionarios de la SENABICO intervinientes, o por los terceros especializados en los casos que así lo requieran, por el Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados; por último, por el Ministro Secretario Ejecutivo.
- El formulario mencionado quedará establecido en el Anexo B de la presente Resolución y será obligatorio para todos los procesos señalados en el presente Reglamento.
- Artículo 5°.** - Los Formularios deberán llevar adjuntos, para su suscripción por parte del Ministro Secretario Ejecutivo, de todos los antecedentes que justifiquen el mismo, como ser: Documento que establece el requerimiento, copia del contrato si lo hubiere, informe del cumplimiento del servicio o de la recepción del bien, fotografías, entre otros.



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

El listado de documentos señalados en el párrafo anterior, no es taxativo, pero si enunciativo. El control de los mismos será responsabilidad del Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 6°. - Una vez que el formulario este completamente firmado, se procederá a realizar el desembolso para el pago efectivo de los bienes o servicios.

Artículo 7°. - La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tiene la obligación de llevar el registro de los pagos en la Base de Dato Institucional y los antecedentes o copia de los mismos, deberán formar parte del expediente administrativo de cada una de las causas penales cuyos bienes son administrados por la SENABICO.



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PAGOS POR BIENES O SERVICIOS QUE DEBEN SER ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS INCAUTADAS Y ADMINISTRADAS POR LA SENABICO.-----

ANEXO B.

FORMULARIO DE ORDEN DE PAGO.

Secretaría NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS		ORDEN DE PAGO		NUMERO DE ORDEN	
BENEFICIARIO		FECHA DE EMISIÓN :			
		BANCO			
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PAGO		BANCO NACIONAL DE FOMENTO			
		RESOLUCION N°:		RESOLUCION DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS - SENABICO					
CONCEPTO			IMPORTE		
			GS.	USD.	
				N/A	
IMPORTE TOTAL EN LETRAS		GUARANIES -----			
PREPARADO POR		DIRECTOR DGABIC VERIFICADO POR		MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA AUTORIZADO POR	
FIRMANTES AL PAGO					
TITULAR		TITULAR		TITULAR	
SUPLENTE		SUPLENTE			